

TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(ART. 134 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2015-00439-00
Demandante	CONCEPCIÓN RODRIGUEZ UPARELA
Demandado	ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DE MAGANGUÉ

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintiocho (28) de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de la solicitud de nulidad presentada por YHON ENRIQUE JULIO MORENO, apoderado de la entidad demandada, visible a folio 329 a 345 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 134 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (29) VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (31) TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaría
Circuito de Indias

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



**E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar**
En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2



7 AGO. 2018

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

Señor:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONCEPCION RODRIGUEZ UPARELA
DEMANDADO: ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA- MAGANGUE
RADICADO: 13-001-33-33-001-2015-00439-00

PRONUNCIAMIENTO

YHON ENRIQUE JULIO MORENO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.442.759 de Turbana, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 216.725 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - MAGANGUE**, tal como se acredita con poder que adjunto a la presente, concurre a Usted con todo respeto dentro del término de Ley, con el fin de exponer alegación de la Nulidad informada de oficio mediante auto T-535 de fecha 13 de agosto de 2018, en consideración a los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Mediante el auto precitado se colocó de conocimiento la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho interpuesta por la señora **CONCEPCION RODRIGUEZ UPARELA** mediante apoderado judicial.

Es preciso señalar que a la fecha no se cuenta con expediente físico de la actuación debido a que no se ha dado el traslado y efectiva notificación de la admisión de la demanda, por lo tanto no se ha configurado a la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** como parte demandada.

Por consiguiente, y en vista de la notificación del auto T- 535 de fecha 13 de agosto de 2018, se alegara la Nulidad por indebida notificación, la cual se fundamenta en el artículo 33- 8 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS

Con todo respeto Señor Juez, considero pertinente analizar que actualmente la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-MAGANGUE**, se encuentra en un proceso de intervención forzosa administrativa, ordenada por la Superintendencia Nacional de salud quien en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los artículos 233 de la ley 100 de 1993, el artículo 115 del decreto ley 633 de 1993, modificado por la ley 510 de 1999, el artículo 68 de la ley 715 de 2001, el decreto

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 barrio Santa Rita
Email: ese.magangue@hotmail.com
Magangué - Bolívar

JUEZADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 17/08/2018

NÚMERO DE FOLIOS 17

FECHA HOY 3:28pm

FIRMA [Signature]



2

E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2

2555 de 2010, el numeral 13 del artículo séptimo del decreto 2462 de 2013, el decreto 780 de 2016, por lo actuando de conformidad, mediante resolución N° 004937 de 2017, del 2 de octubre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes y negocios y la intervino forzosamente para administrar a la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR**, designando como agente especial interventora a la Dra. YADIRA MAYERLY BLANCO HERNANDEZ, quien tomo posesión de su cargo el día 03 de octubre de 2017. (Anexo Resolución)

Seguidamente, atendiendo lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la ley 100 de 1993, y de conformidad al decreto 2555 de 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, que expone; "**Artículo 9.1.1.1.1 (Artículo 1° Decreto 2211 de 2004) Toma de posesión y medidas preventivas.**

De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogable por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.

Para el efecto, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN durante dicho plazo, mantendrán mecanismos de coordinación e intercambio de información sobre los antecedentes, situación de la entidad, posibles medidas a adoptar y demás acciones necesarias, para lo cual designarán a los funcionarios encargados de las distintas labores derivadas del proceso.

Lo anterior no impedirá que la Superintendencia Financiera de Colombia adopte las medidas previstas en el inciso tercero del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999.

El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas:

1. *Medidas preventivas obligatorias...*

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 barrio Santa Rita
Email: ese.magangué@hotmail.com
Magangué - Bolívar



3

E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2

obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006:

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad:...

h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

b) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso, sin perjuicio de la facultad de ordenar esta medida posteriormente.

Parágrafo 1. Para todos los efectos y especialmente para los previstos en el literal n) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá poner a disposición del representante legal de la entidad intervenida, los documentos que dieron origen a la toma de posesión.

Parágrafo 2 (Modificado por el artículo 11 del Decreto 1456 de 2007). En desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto, en todo caso, deberán cumplirse las operaciones realizadas por la entidad o por cuenta de ella en el mercado de valores antes de la toma de posesión, cuyas órdenes de transferencia hubieren sido aceptadas por el respectivo sistema de compensación y liquidación, con anterioridad a la notificación de la medida a dicho sistema. Así mismo, podrán cumplirse las operaciones realizadas en el mercado de valores cuyas órdenes de transferencia no hubieren sido aceptadas por un sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, cuando, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, ello sea conveniente para la entidad intervenida, La Superintendencia Financiera de Colombia deberá notificar personalmente la medida de toma de posesión, de manera inmediata, a los representantes legales de las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de valores en los cuales actúe como participante la entidad intervenida...."

EXCEPCIONES

Conforme lo anterior se procede a proponer la siguiente excepción;

1. **LA FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL:** Por los argumentos esgrimidos en este escrito, se vislumbra que la notificación efectuada de la admisión de la demanda se efectuó vía correo electrónico, el cual se aprecia que fue suministrado de manera

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 barrio Santa Rita
Email: ese.magangué@hotmail.com
Magangué - Bolívar



E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2

errónea por la parte demandante, y por lo tanto se efectuó la notificación a cargo del ente jurisdiccional en indebida forma.

El artículo 612 del Código General del Procesos, preceptúa sobre la notificación personal que se debe surtir a las entidades públicas, e insiste este servidor que se tenga en cuenta la condición administrativa de intervención forzosa en la que se encuentra la entidad ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, tal como lo establece el decreto 2555 de 2010, por lo tanto se reitera que la notificación de admisión de la demanda se debió efectuar de forma personal tal como lo establece la precitada ley y de igual forma el antedicho decreto, y por consiguiente la actuación debe declararse nula.

De igual forma contempla el artículo 133-8 del Código General del Proceso, "**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Concorre en el presente caso, que se ha dejado de efectuar la debida notificación del auto admisorio de la demanda, afectando de esta forma el derecho al debido proceso del demandado.

Ante tal omisión, e indebida notificación, se ha violentado el derecho al debido proceso administrativo, pues con la negligencia de la notificación se atenta contra garantías constitucionales y legales.

El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada.

Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 barrio Santa Rita
Email: ese.magangué@hotmail.com
Magangué - Bolívar



**E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar**
En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
 Nit. 806.013.598-2

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

Por lo anterior, es evidente que existe una nulidad declarada en la presente acción de control y por ende existe vicio en la actuación procesal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: De la manera más atenta solicito tener como soporte los siguientes documentos:

1. Resolución 004937 de 2017 del 02 de octubre de 2017, proferido por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Acta de posesión y cedula de la agente especial interventora.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito al Señor Juez declarar probadas la excepción invocada y en consecuencia, declarar la nulidad en la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes:

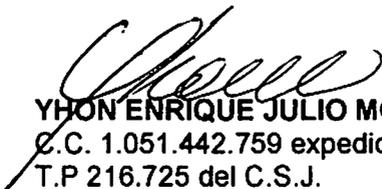
1. Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso
2. Ley 1437 de 2011 – CPACA
3. Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado, SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27- 49 barrió Santa Rita Magangué – Bolívar, Email: ese.magangué@hotmail.com, jhonsjmo@hotmail.com.

Barrio Santa Mónica sector la plazuela Mz A lote 13, Cartagena – Bolívar.

Atentamente,


YHON ENRIQUE JULIO MORENO
 C.C. 1.051.442.759 expedida en Turbana
 T.P 216.725 del C.S.J.

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 barrio Santa Rita
Email: ese.magangué@hotmail.com
Magangué - Bolívar



6

E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
 En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
 Por la Superintendencia Nacional de Salud
 Nit. 806.013.598-2

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CRUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA; OTORGANDO PODER
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN RODRIGUEZ UPARELA
DEMANDADO: ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.
RADICADO: 13-001-33-33-001-2015-00439-00
ACCION; NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, en mi condición de Agente Especial Interventora de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DE MAGANGUÉ – BOLIVAR**, nombrada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución No 004937 del 2 de octubre de 2017 y acta de posesión del día 03 de octubre del mismo año, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **YHON ENRIQUE JULIO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, Asesor Jurídico Externo de la ESE, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez Atentamente,


YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ,
C.C No. 52.824.482 de Bogotá
Agente Especial Interventora

Acepto,


YHON ENRIQUE JULIO MORENO
C.C.Nº 1.051.442.759 de Turbana.
T.P.Nº 216.725 C. S. de la J.

Nit. 806.013.598-2 – Código Habilitación: 1343000179
SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 barrio Santa Rita
Magangué - Bolívar

**JUZGADO 1ro. CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO**

CALARCÁ: _____
EL ANTERIOR ESCRITO DICE:

Juz 2^{do} Administrativo decto Armenia de Cartagena

FUE PRESENTADO ANTE EL SUPLENTE DEL JUEZ,
PERSONALMENTE POR:

Yacira Mayely Blanco Hernández

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. *52 824 482*

EXPEDIDA: *Seguro de*

EL SECRETARIO

J. J. Cell...


**JUZGADO 1ro. CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO**

CALARCÁ: _____

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

FUE PRESENTADO ANTE EL SEÑOR JUEZ SEÑORADO

PERSONALMENTE POR:

EL SECRETARIO

Juz 2º Administrativo de Cto Armenia de Cartagena

Yacira Mayely Blanco Hernández

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 52 824 482

EXPEDIDA: Bogotón DC

EL SECRETARIO [Signature]





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 004937 DE 2017

(02 OCT 2017)

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nit. 806 013 598.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 911.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones... (..)".

Que Mediante Acuerdo No. 011 del 12 de noviembre de 2002 fue creada la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, institución hospitalaria de primer nivel de complejidad en atención de salud, entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud

Que mediante Nuroc 1-2017-131845 del 18 de agosto de 2017 en donde el Consejo Municipal de Magangué presenta queja y solicitud de visita administrativa con el fin de inspeccionar la calidad y oportunidad de los servicios en la atención en salud, así como corroborar si las instalaciones de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** cuentan con las especificaciones y exigencias dispuestas por el Ministerio de Salud.

Que mediante Nuroc 1- 2017-133933 del 23 de agosto de 2017 el Ministerio de Salud remite por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud oficio suscrito por el señor Selmen Arana Cano, Concejal del municipio de Magangué, donde denuncia falta de atención por parte de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, además de no contar con los requisitos mínimos de capacidad instalada, médicos ni odontólogos, encontrándose sus sedes en deterioro.

Que mediante Nuroc 1- 2017-137672 del 30 de agosto de 2017 el Ministerio de Salud remite por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud comunicación suscrita por el Consejo Municipal de Magangué quien adjunta acta No. 23 del 22 de febrero de 2017 de sesión ordinaria en la que se expone por parte de representantes de los usuarios presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud por parte de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar identificada con el Nit 806 013 598 - 2"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000482 del 19 de septiembre de 2017, ordenó realizar visita a la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar con el objeto de "recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico científico y de servicios que reporte la entidad, con el fin de ser sometida al análisis de la Superintendencia Nacional de Salud", la cual se llevó a cabo los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017 y donde el equipo auditor evidenció debilidades en la falta de controles, seguimiento y evaluación de los procesos y procedimientos tanto en el componente administrativo y financiero como en el jurídico, técnico - científico y de servicios

Que como consecuencia de la anterior visita se derivó el respectivo informe por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales con fecha 26 de septiembre de 2017, donde se concluye lo siguiente:

(...)

- ✓ *No fue posible obtener certeza de los datos certificados por el responsable de cada área, teniendo en cuenta que la información no se encontraba consolidada y registrada en su totalidad en la única fuente de información contable con que cuenta el Hospital, Sistema de Información - GFNOVA, por lo tanto, en la Entidad no existe una fuente confiable de información que permita medir y soportar los diferentes indicadores.*
- ✓ *Durante la visita se encontraron grandes debilidades evidenciadas en la falta de controles, seguimiento y evaluación de los procesos y procedimientos en el componente administrativo y técnico - científico lo cual no garantiza la óptima prestación de los servicios de salud ni la seguridad institucional de los usuarios*
- ✓ *Ausencia de trazabilidad de la facturación teniendo en cuenta que la información de facturación y cartera no presenta coherencia entre los diferentes reportes de información, adicionalmente, no se cuenta con una base consolidada de glosas que permita identificar las causales y el estado en que se encuentran, lo cual no permite tener certeza del grado de recuperación de la cartera.*
- ✓ *Existe incumplimiento en el reporte de la información en el Sistema de Información Hospitalaria - SIHO, correspondiente al II trimestre de 2017, de acuerdo al Decreto 2193 de 2004.*
- ✓ *La información contable no presenta razonablemente la situación financiera de la entidad, dada la incertidumbre de las cifras reportadas por el incumplimiento a lo establecido en la resolución 357 del 23 de Julio de 2008 mediante la cual se adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en especial lo señalado en sus numerales 3.1, 3.2 Y 3.7 respecto de la depuración contable permanente y sostenible, dado el atraso que reportar todas las áreas, generando incumplimiento y graves faltas a lo establecido en la normatividad vigente.*
- ✓ *El presupuesto de la entidad no se lava en debida forma toda vez que en su consolidación no se refleja la totalidad de los compromisos suscritos y al no registrarse oportunamente se constituye en un riesgo alto en la medida que se podrían adquirir compromisos sin el debido y oportuno registro presupuestal o en exceso de la apropiación disponible violando los principios según el Decreto - Ley 111 de 1996*
- ✓ *La ESE tiene suscrito contrato de prestación de servicios técnicos y profesionales de apoyo a la gestión administrativa, jurídica y contable de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, sin embargo, no se evidencia información actualizada frente a los procesos contratados, que permita tener certeza del estado real de la Entidad*

10

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nit. 806.013.598 - 2".

✓ De acuerdo con los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión

correspondientes al componente técnico - científico, se observaron debilidades del sistema único de habilitación en lo referente a la infraestructura física, dotación, como también en la gestión de medicamentos, dispositivos médicos e insumos asistenciales que utiliza la institución y en la socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales que impactan negativamente en la prestación de servicios con calidad.

✓ En lo que respecta de la seguridad clínica no existen programas de monitoreo, actividades de vigilancia, herramientas de monitorización y métodos de análisis para el seguimiento y control de las actividades inseguras desarrolladas por la Entidad

✓ Dada la modalidad de contratación per cápita de la ESE, la cual permite tener un flujo de recursos constante y oportuno a través del giro directo, no se entiende la razón de la existencia de pasivos por \$5.450 millones y un déficit operacional por \$165 millones, propiciando el desequilibrio económico que presenta la entidad.

En términos generales, se concluye que el Hospital presenta serias dificultades en la gestión financiera y administrativa, afectando su auto sostenibilidad en el corto y largo plazo e impactando negativamente de manera directa en la adecuada prestación de los servicios de salud a 123.906 usuarios potenciales, siendo esta entidad la puerta de entrada al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los usuarios del municipio de Magangué.

()

Que de acuerdo a las consideraciones previstas en el informe de visita llevado a cabo por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se evidencia que la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA no refleja la aplicación de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que las anteriores situaciones ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a los usuarios de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000461 del 13 de abril de 2015 "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014", el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionó el pasado 28 de septiembre de 2017, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, recomendando adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo respecto de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.

Que de acuerdo con lo manifestado, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de un (1) año, sobre la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

11

RESOLUCIÓN 000390 DEL 06 DE MARZO DE 2017
Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nit. 806.013.598 - 2.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4° del artículo 295 del Decreto 863 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que conforme a lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial ejercerá funciones públicas transitorias, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contratadores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015"*

Que el artículo 15 de la mencionada resolución establece que: *"La escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contratadores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud"*

Que el inciso segundo del artículo antes citado, señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere como los tres (3) candidatos de las personas que estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que no obstante haberse derogado la Resolución 1947 de 2003 *"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el nombramiento y posesión de Interventores, Liquidadores y Contratadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*; el artículo 48 de la Resolución 002599 de 2016 previó que *"la lista existente en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud sólo estará vigente por un término máximo de seis (6) meses después de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, momento en el cual deberá estar conformado un nuevo registro en los términos de esta Resolución"*

Que previo al vencimiento del término antes señalado, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 000390 del 06 de marzo de 2017 en la cual se amplió la vigencia de la lista de interventores liquidadores y contratadores.

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución N° 000461 de 2015, en concordancia con lo reglado en el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adelantó la revisión de seis (6) hojas de vida inscritas en el registro de interventores, liquidadores y contratadores vigente y, una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo, fueron puestas a consideración del Superintendente Nacional de Salud, quien dispuso la designación de la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.824.482 de Bogotá, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventora de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA y a la firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S., identificada con Nit. 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora EDIALA ESPERANZA RÓDRIGUEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.872 de Bogotá como Contralor de la mencionada ESE.

Que la toma de posesión ordenada en esta Resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el informe de la visita realizada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, sobre la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué departamento del Bolívar identificada con NIT. 806.013.598 - 2 ubicado en la Calle 14b No. 2 - 14 Barrio Centro de Magangué, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y por el término de un (1) año

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida;
- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte.
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes,
- e) El Agente Especial podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangó - Duitar, identificada con el NIT 806.013.598 - 2"

- f) Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención debe advertirse a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la separación del Gerente y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventora de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52 8 24.482 de Bogotá, con dirección de notificación en la Calle 42 sur No. 72 - 80 Barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá; email: yadi.maye.blanco@gmail.com, quien se notificará y tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agente Especial Interventora dentro del mes siguiente a la fecha en que haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 1 1.1 4 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agente Especial Interventora designada ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la Agente Especial Interventora ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, no se constituye relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO CUARTO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la Agente Especial Interventora que, dentro del término dispuesto para la medida especial de acuerdo con el artículo primero de la presente Resolución, ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dan lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agente Especial Interventora deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 3 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

15

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2.

artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, que no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que se ordena en el presente acto administrativo, la cual procederá inmediatamente. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Los recursos que se interpongan contra este acto administrativo no suspenderán la ejecutoriedad del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo sexto del Decreto 506 de 2005, compilado en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución al Gobernador del departamento de Bolívar o a quien haga sus veces, y a todos los Alcaldes del citado departamento donde la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FACULTAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que lleve a cabo las labores de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR El contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR mediante aviso fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 16 de la resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a

02 OCT 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elabora	Jurman Arzola Parra - Profesional Especializado SUME - Diana Arzobona Cuervo Cruz - Contabilista
Revisó	Francisco Morales Fuita - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
	José David Pareda - Asesor
Aprobó	Javier Antonio Villarreal Villalón - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales
	Emilia Vargas Aldana - Directora de Medidas Especiales para las Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial

Supersalud

PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	14881
FORMATO	ACTA DE POSESIÓN DE BENEFITARIO LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 016.

En el municipio de Magangué (departamento de Magdalena) el tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017) el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la Resolución No. 00487 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procede a posesionar a la doctora Yaira Mayerly Blanco Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 52.824.482 de Bogotá como AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA designada mediante Resolución No. 004937 del 02 de octubre de 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud *Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESF RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué, Magdalena, identificada con el No. 808.013.508.*

Para su posesión la doctora Yaira Mayerly Blanco Hernández presentó la Cedula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como agente especial Interventora de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.

La doctora Yaira Mayerly Blanco Hernández prestó el juramento de que cumplirá con el compromiso a cumplir bien y fielmente con las funciones que como agente especial Interventora de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA le asiste.

En constancia se firma en el municipio de Magangué, el día tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO
PARA MEDIDAS ESPECIALES

JAVIER ANTONIO VILLARREAL
VILLAQUIRAN

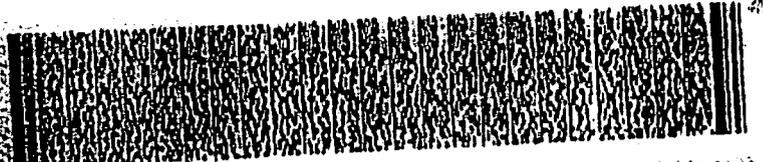
LA POSESIONADA

YAIRA MAYERLY BLANCO HERNANDEZ
C.C. 52.824.482 de Bogotá
Agente Especial Interventora



FECHA DE NACIMIENTO 23-SEF-1979
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 O+ F
 ESTATURA C.M.
 21-NOV-1987 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 RE. INSTITUTOR NACI AL
 JUAN CARLOS MALINDO YACUA



A-1500150-00929023 F-0052824402-20170714 0066487360A 1 1554576003